

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE50886 Proc #: 3927297 Fecha: 12-03-2018
Tercero: 830005127-0 – CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA IPS LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **RESOLUCION N. 00691**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2011-1399, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y,

#### CONSIDERANDO

# **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER16304 del 14 de abril de 2009, el Juzgado Veinticinco Civil Del Circuito remite copia de la acción popular instaurada en contra del Centro de Cirugía Ambulatoria I.P.S Ltda., identificada con Nit. 830.005.127 – 0.

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría realizó visita el 1 de julio de 2009 la cual fue acogida en el Concepto Técnico 012830 del 28 de julio de 2009. En consecuencia, se llevó a cabo requerimiento Técnico mediante radicado 2010EE26590 del 18 de junio de 2010 en el que solicito a la sociedad Centro de Cirugía Ambulatoria I.P.S Ltda., identificada con Nit. 830.005.127 – 0., realizar solicitud de registro para el elemento publicitario antes esta Entidad y reubicar el mismo en la fachada propia de establecimiento.

Que mediante Concepto Técnico 16492 del 27 de octubre de 2010 esta Secretaría, estableció que el elemento publicitario tipo aviso colocado en la calle 89 a No. 20-57 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, no contaba con registro previo ante esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia esta Secretaría encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, mediante Auto 6406 del 14 de diciembre de 2011 en contra de la sociedad Centro de Cirugía Ambulatoria I.P. S Ltda., identificada con Nit 830.005.127 – 0.





en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso colocado en la calle 88 A No. 25-57 (dirección antigua) actualmente calle 89 A No. 20-57 en la Localidad de Barrios Unidos esta Ciudad.

Que en aras de notificar el precitado acto administrativo esta Secretaría mediante radicado No. 2011EE166692 del 22 de diciembre de 2011, remitió citatorio y ante la imposibilidad de llevar notificación personal se fijó edicto el 23 de enero de 2012 y se desfijo el 3 de febrero de 2012, quedando ejecutoriado 6 del mismo mes y año.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017 se delegó en el Director de Control Ambiental de esta Secretaría la función de: "expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que sería el caso continuar la actuación pertinente a que hubiere lugar, dentro de este proceso administrativo de carácter ambiental, si no se vislumbrara dentro del informativo que ha operado el fenómeno de la caducidad, figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, luego, esta Autoridad Ambiental tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.





Que el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, indica que "(...) TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, con el fin de que se justifique la aplicación a la fecha del Decreto 1594 de 1984(...)."

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículo 197 y siguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la caducidad, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló:

"(...) Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa(...)." (Subrayado fuera del texto original).

#### **DEL CASO EN CONCRETO**

Que en armonía con lo anterior, debe tenerse presente que la naturaleza del hecho irregular que dio lugar al proceso sancionatorio ambiental es el punto de referencia y de partida para el cómputo de la caducidad, lo cual significa que por tratarse de un hecho de ejecución instantánea, la caducidad opera desde el mismo momento de su ocurrencia o desde la fecha en que la autoridad ambiental tuvo conocimiento del suceso, tal y como lo ha reafirmado en múltiples pronunciamientos la doctrina y la jurisprudencia.





Que, así las cosas, se hace necesario precisar cuál es el término de caducidad aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que los hechos objeto del proceso, ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, cuando regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que, en este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto, se procederá al análisis del fenómeno de la caducidad, al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece:

"... Caducidad respecto de las sanciones. ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"

Que, así las cosas, se concluye que en el presente caso la Secretaría conoció del hecho irregular el 1 de julio 2009, fecha para las cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que en definitiva, al amparo del DEBIDO PROCESO y del PRINCIPIO DE LEGALIDAD a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado antes del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes de que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de veinte (20 años) prevista en dicha norma.

Que para el caso que nos ocupa, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos, esto es, desde el 1 de julio de 2009 y hasta el 01 de julio de 2012, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa, frente al proceso sancionatorio iniciado por la publicidad exterior visual aviso colocado en la calle 88 A No. 25-57 (dirección antigua) actualmente calle 89 A No. 20-57 en la Localidad de Barrios Unidos esta Ciudad, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, por lo expuesto, esta Resolución procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y, en consecuencia, ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2011-1399**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE** 

Δ





ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra de la de la sociedad Centro de Cirugía Ambulatoria I.P.S Ltda., identificada con Nit 830.005.127 – 0 en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso colocado en la calle 88 A No. 25-57 (dirección antigua) actualmente calle 89 A No. 20-57 en la Localidad de Barrios Unidos esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a sociedad Centro de Cirugía Ambulatoria I.P.S Ltda., identificada con Nit 830.005.127-0 a través de su representante legal John Henry Moore Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.008 en la calle 89 A No 20-57; dirección de notificación judicial que reposa en el RUES, de esta Ciudad de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Interno Disciplinario de esta Entidad, para lo de su competencia. Se remitirá en consecuencia copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**: **Ordenar el archivo** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2011-1399** como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

BOGOTÁ MEJOR



Elaboró:								
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	03/12/2017
Revisó:								
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	28/01/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	23/01/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/01/2018
ANDRES LEONEL VALENCIA GUARNIZO	C.C:	1072701880	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170836 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	03/12/2017
Aprobó: Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	A CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	12/03/2018

Expediente: SDA-08-2011-1399.

